

penales especializados y a una modificación del sumario que reputa fundamental: la investigación de las causas psicofísicas del delito, personalidad del delincuente y circunstancias de hecho de la infracción penal, como antecedente obligado para la individualización de la pena. En último lugar se ocupa de una deseable nueva clasificación de los actos punibles, ya que la tradicional en su país (como en Francia), "crimes, délits et contraventions", la reputa, y razonablemente, muy artificial, considerando que es deplorable que personas honradas, víctimas de un error propio, sean condenadas, en el mismo tiempo y con iguales formas que los delincuentes caracterizados.

En cuanto al resto de los trabajos, la mención del índice del libro es suficiente para dar una idea del contenido. Son una forma peculiar de comentario, donde se toma en consideración el Derecho vigente, la historia, el Derecho comparado y la práctica de los Tribunales, revelando sus autores el profundo conocimiento que poseen de la jurisprudencia de su país y la de Francia, según indicábamos antes. Quizás pueda reprochárseles la limitación de la bibliografía a la literatura francesa y belga, con cita de algunas obras escritas en flamenco. Sin embargo, debemos aclarar que este criterio limitativo no obedece a ninguna idea preconcebida, sino simplemente a la creencia de que, por el carácter de la obra—cuya finalidad primordial es aclarar el Derecho positivo en todas sus facetas—, sería inútil la alusión a la literatura, tan amplia y digna de atención, que, sobre todo en Alemania y en Italia, se ha producido; y, en definitiva, a una costumbre, también extendida en Francia. A diferencia del consciente exclusivismo—nacionalismo—de los escritores alemanes (antes de la guerra) y ahora también, desgraciadamente, de los italianos, que creen poder bastarse con su propia doctrina.

Para el conocimiento de los diversos aspectos que hemos señalado como propios de esta obra, todos los trabajos son, a no dudarlo, de gran utilidad, particularmente por la concisión, claridad, casuismo en el desarrollo de los problemas y por la copia de índices y tablas que contienen.

L. PRIETO CASTRO,  
*Catedrático de la Universidad de Madrid.*  
*Abogado.*

**FRANCO SODI, Carlos:** "Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios federales (de Méjico), comentados".—Ediciones Botas.—México, 1946.—4.º, 242 págs.—Y el mismo: "Formulario de procedimientos penales (federal y común)".—Ediciones Botas.—México, 1947.—4.º, enc., 192 págs.

El primero de estos libros es un comentario brevísimo del Código penal vigente en el Distrito federal y sus territorios (Méjico), con el cual el distinguido profesor de la Universidad Nacional de Méjico acrecienta su estimable producción en esta rama de los estudios procesales. En realidad, más que de un comentario se trata de un "Leitfaden" o guía para el manejo del Código central mejicano, a causa de la extremada breve-

dad de las ilustraciones a cada artículo; pero esto no es un demérito, puesto que responde a un propósito deliberado: "El objeto de este trabajo—dice en la advertencia preliminar—no es presentar soluciones a los numerosos problemas que plantea, al ser aplicado, el "Código de procedimientos penales del Distrito federal y territorios federales". Su objeto es mucho más modesto; se limita a ayudar a funcionarios judiciales, abogados y postulantes y alumnos de las escuelas de Derecho en el manejo del propio Código, al relacionarlo, concordándolo con otras Leyes, como lo son el Código federal, las Leyes orgánicas de Tribunales y del Ministerio público y la Ley de Responsabilidad de funcionarios. También se pretende—agrega—ayudar con la cita de la jurisprudencia más importante de la Suprema Corte, transcribiendo, al efecto, las tesis más usuales, y, por último, hacer más accesible la consulta pormenorizada de los tratadistas, nacionales y extranjeros, cuyas teorías concretas respecto a ciertos problemas surgidos al aplicarse la Ley se refieren en los comentarios."

Desde luego, el libro de Franco Sodi es útil para mostrar los rasgos fundamentales del Código de 26 de agosto de 1931, que en tantos detalles muestra la influencia de la Ley española, perfeccionada en muchos puntos, sobre todo en cuanto a su menor extensión y postura destacada del Ministerio fiscal y de la Policía judicial en las averiguaciones previas y en la instrucción, con notorio beneficio de la que debe corresponder al juez instructor.

El libro de formularios es del tipo corriente entre nosotros, esto es, no trata de aleccionar en la práctica forense, mostrando el camino a seguir para la eficacia, en el ejercicio de la función de jueces, Ministerio fiscal y abogados, de las normas procesales en su aplicación a los casos de la vida real, como en la "Schulung", de Stölzer; en el "Précis de pratique judiciaire et extrajudiciaire", de Bonnacase, o aun en los "Aktenstücke, de Stein-Schmidt, sino que también aquí el autor fija los límites de su obra: "Debe tenerse presente al consultarla que no ofrece modelos técnicamente elaborados de escritos, actas, resoluciones judiciales, etc., sino que de éstas y aquéllos tomó los más usuales y los ofrece tal y como se utilizan en los Tribunales."

Es curioso observar que no se usa en Méjico un tratamiento impersonal para los Tribunales, sino simplemente la fórmula de cortesía (usted), y al título del funcionario se le antepone el de "ciudadano".

L. P. C.

**ANTONIO FERRER SAMA**, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Murcia: "Comentarios al Código penal".—Tomo I, 454 páginas, 1946; tomo II, 440 págs., 1947.—Sucesores de Nogués.—Murcia.

Se estudian en el volumen primero los once primeros artículos del Código penal vigente, en cuyo estudio se armoniza la filosofía penal con la legislación positiva comparada, haciendo compatible el criterio de la ciencia del Derecho penal con la política jurídico-penal, apreciando si la de-